



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. <sup>Nº</sup> 5870

**"POR LA CUAL SE DECLARA LA REVOCATORIA DIRECTA DE LA  
RESOLUCIÓN No. 1707 DEL 19 DE MARZO DE 2009 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

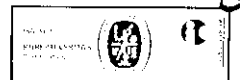
En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009, esta Secretaría, dados los resultados del Informe Técnico No. 6711 del 14 de mayo de 2008, procedió a iniciar investigación administrativa de carácter sancionatorio en contra del propietario del inmueble que anuncia "MISTER LEE", con domicilio en la avenida (calle) 127A No. 18C – 28 de Usaqué de esta ciudad.

Que en igual sentido, dicha Resolución, también formuló los cargos pertinentes.

Que el día 24 de febrero de 2009, la presunta infractora se notificó personalmente





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 5870

de la Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009.

Que posteriormente y habida cuenta que conforme lo indica el Sistema CORDIS, el señor CARLOS FERNANDO BETANCUR LONDOÑO, con C.C. 10.104.793, en su calidad de gerente de operaciones de los restaurantes MISTER LEE, presentó los respectivos descargos a la Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009, sería del caso entrar a valorar las pruebas obrantes en el expediente, a fin de resolver el presente proceso sancionatorio, si no fuera porque de entrada se advierte que no se encuentra plenamente establecida la identidad del presunto infractor, pues se desconoce, respecto de la razón social mencionada, no solo su identificación tributaria, sino también los datos de su propietario.

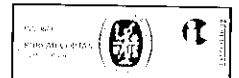
Que por lo tanto, se hace procedente revocar la Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009, lo anterior, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, pues de lo contrario, no sólo se violaría tales prerrogativas, sino también se proferiría acto administrativo en manifiesta oposición con la Constitución y la Ley, hechos últimos que constituyen motivos suficientes para proceder a revocar el acto administrativo en comento. Ello, no sin antes manifestar que:

El Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, prevé, que cuando ocurran circunstancias, como las anteriormente nombradas, el mismo funcionario que haya expedido el acto o el inmediato superior, deberá revocarlo. Veamos:

### **Revocatoria Directa:**

#### **1. Causales:**

ARTICULO 69 C.C.A.: Causales de revocación: Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:





AL CAL DÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

ME 5870

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

## **2. Oportunidad:**

Artículo 71 CCA: Modificado. Ley 809 de 2003. Artículo 1º. La revocación directa podrá cumplirse en cualquier tiempo, inclusive en relación con actos en firme.

## **3. Efectos:**

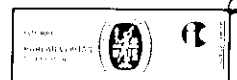
Artículo 72 CCA: Ni la petición de revocación de un acto, ni la decisión que sobre ella recaiga revivirán los términos legales para el ejercicio de las acciones contencioso administrativas, ni darán a la aplicación del silencio administrativo.

Que conforme lo que precede, se colige que se encuentran probadas las causales descritas en el numeral primero del Artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, por lo que se hace procedente revocar en su totalidad la Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009.

Que, el Inciso tercero del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que: "*Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) *Proyectar para firma del*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

Nº 5870

*Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".*

Que por medio del Artículo 1, Literal e), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:

*"(...) a) Expedir los actos administrativos que resuelven de fondo los procedimientos de carácter contravencional o sancionatorio al igual que los recursos que los resuelvan...".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la revocatoria de la Resolución No. 1707 del 19 de marzo de 2009, por medio de la cual se Abrió Investigación y Formuló Pliego de Cargos en contra del propietario del inmueble que anuncia "MISTER LEE", con domicilio la avenida (calle) 127A No. 18C – 28 de Usaquén de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar al representante legal o a quien haga sus veces del establecimiento de comercio que anuncia "MISTER LEE", el contenido de la presente Resolución, en la avenida (calle) 127A No. 18C -28 de Usaquén de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo preceptuado en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 7768 DEL 6 DE  
NOVIEMBRE DE 2009.**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL  
DE AMBIENTE**

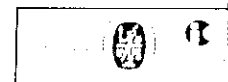
En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA-3691 de 2009, en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007, 136 de 2008, 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones 927, 930, 931 y 999 de 2008, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas (...)"*

Que la Ley 99 de 1993 crea el Ministerio del Medio Ambiente, reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dicta otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamenta la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

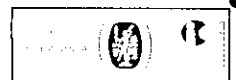
Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamenta los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 561 de 2006 establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Medio Ambiente y determina las funciones de sus dependencias.

Que la Resolución 1944 de 2003 proferida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, reglamentó el procedimiento para el registro y desmonte de los





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital.

Que la Resolución 930 de 2008 fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

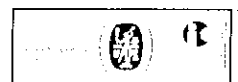
Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual, así como el sancionatorio, en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que mediante radicado 2009ER64767 del 18 de diciembre de 2009 el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, presenta solicitud de Aclaración de la Resolución No. 7768 del 6 de noviembre de 2009, "Por la cual se otorga registro nuevo de publicidad exterior visual tipo valla institucional y se toman otras determinaciones", para elemento publicitario, a ubicar en la Avenida Ciudad de Cali con Transversal 93 Localidad de Bosa (sic), de esta Ciudad, aduciendo:

*"De manera atenta y con el objeto de que se realicen las aclaraciones del caso, se informa que revisada la Resolución 7768 de 2009, por la cual se otorga un registro de publicidad exterior visual a un elemento tipo valla institucional y se toman otras determinaciones, se evidencio un error tanto en los Antecedentes como en el Artículo Primero ( Dirección de la Publicidad), ya que menciona la localidad de Bosa, cuando en realidad es la Localidad de Engativá".*

Que de conformidad con el aparte normativo transcrito, podemos asegurar que a pesar de la inmutabilidad predicable de los actos administrativos de carácter particular y concreto, existen mecanismos como el de la revocatoria parcial, cuyas formas pueden ser **la aclaración o la corrección del acto, siempre y cuando el uso de dichos medios no incidan en el sentido de la decisión.**

Es decir, que la aclaración o corrección no pueden bajo ninguna circunstancia afectar el fondo del asunto.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

Que de conformidad con la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, la Avenida Ciudad de Cali con Transversal 93, corresponde a la Localidad de Engativá de lo cual se proveerá en la parte resolutoria del presente Acto Administrativo.

Que una vez revisada la solicitud de aclaración de la Resolución precitada impetrada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, este Despacho encuentra que la petición, cumple con los requisitos establecidos en la normatividad y, considera que es viable la solicitud de aclaración.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

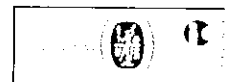
*"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*"...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*"...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."*

Que por medio del Artículo 1, Literal b), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de:







ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

*"...Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que el citado Artículo del Decreto antes reseñado, establece en su literal g) que también le corresponde a la Dirección de Control Ambiental:

*"...Expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación de la publicidad exterior visual competencia de la secretaría Distrital de Ambiente..."*

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclárese la Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009, en el sentido de que la Valla Institucional se encuentra ubicada en la Localidad de Engativá.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** En todo lo demás continuará vigente la Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU-, identificado con el NIT. 899.999.081-6, o quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

5851

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente Providencia no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

23 JUL 2010

**GERMAN DARIO ALVAREZ LUCERO**

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOSÉ NOE SILVA PEÑARANDA  
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA  
Resolución 7768 del 6 de noviembre de 2009

